

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce de abril de dos mil veintiuno

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN	170014003007-2021-00004-00
DEMANDANTE	MARÍA DEL PILAR VILLEGAS SANDOVAL
DEMANDADO	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A

De conformidad con el poder que antecede, por ser procedente, se le reconoce **PERSONERÍA PROCESAL** a la sociedad de servicios jurídicos **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, identificada con el Nit. 900.411.483, para que cualquier profesional inscrito en su certificado de existencia y representación legal pueda obrar como procurador judicial de la parte demandada, **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A**, haciendo claridad que en ningún caso podrá actuar más de un profesional del derecho de forma simultánea. Seguidamente se le tendrá a la entidad demandada notificada de la admisión de la demanda en su contra mediante conducta concluyente, a partir de la notificación de este proveído.

El artículo 301 del Código general del Proceso, inciso 2º *indica "Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."*

Notifíquese,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 057 Del 15 DE ABRIL DE 2021</p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
